



RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2016, de la Consejera, por la que se clasifica, define y establece el régimen de cálculo de reducciones y exclusiones de la ayuda en caso de incumplimiento de obligaciones contraídas por los beneficiarios de las ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el periodo de programación 2014-2020. (2016061150)

La Unión Europea mediante el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, estableció una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentran las ayudas "Agroambiente y clima" (artículo 28), y la Agricultura ecológica (Artículo 29).

Este Reglamento fue completado mediante el Reglamento delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que además introdujo disposiciones transitorias y a través del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se aprobaron disposiciones de aplicación.

Finalmente, la Decisión de Ejecución de la Comisión de 18 de noviembre de 2015 aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo de programación 2014-2020.

La Comunidad Autónoma de Extremadura a través del Decreto 9/2016, de 26 de enero, reguló el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en su territorio.

Este decreto establece, en sus artículos 6 y 8, los compromisos generales y los compromisos de las distintas Medidas, Submedidas y Operaciones, que deben cumplir los beneficiarios de referidas ayudas en nuestra Comunidad Autónoma. Por otra parte, su artículo 21, establece el cálculo de reducciones y exclusiones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas e indica que para la tipificación específica de los incumplimientos se deberá valorar la gravedad, el alcance y la persistencia.

Señala que la determinación de la gravedad dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido. El alcance se determinará tomando en consideración el efecto en el conjunto de la operación. Y, finalmente, la persistencia se graduará en función del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.

Por último, el citado decreto faculta, en su disposición final primera, a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para su desarrollo, aplicación y ejecución.



En virtud de lo anterior,

RESUELVO :

Establecer la clasificación y definición del cálculo de reducciones y exclusiones de la ayuda en caso de incumplimiento de obligaciones contraídas por los beneficiarios de las ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el periodo de programación 2014-2020, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.gobex.es//con03/Notificaciones>. Esta misma graduación de incumplimientos será de aplicación a todos los procedimientos derivados de convocatorias anteriores, de la Medida 2.1.4. "Ayudas Agroambientales", que pudieran resolverse o cuyos compromisos estén comprendidos en el presente Programa Operativo 2014-2020, todo ello conforme la Disposición transitoria única relativa a Resoluciones pendientes del Decreto 9/2016, de 26 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10. 1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 26 de julio de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

